



## **MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL RELATIVA A LAS ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE DEFENSA Y LA UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ARAGÓN.**

### **I. ÁMBITO COMPETENCIAL**

La Constitución Española, en el artículo 149.1. 29.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1.22.<sup>a</sup>, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 de nuestro Estatuto de Autonomía.

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas y concretamente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil, dado lo estipulado en el *DECRETO 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales*, (BOA núm. 32 de 17 de febrero de 2020).

La Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013), regula en su artículo 3 el concepto de coordinación, entendiéndolo como tal, entre otros aspectos, la unificación de los criterios en materia de uniformidad y la homogeneización de los recursos técnicos y materiales. En el siguiente de los artículos, el art 4.2 se indica que la coordinación de las Policías Locales, con absoluto respeto a la autonomía local comprende, entre otras funciones la de establecer la homologación de los medios técnicos, distintivos externos y de acreditación, uniformidad y armamento, recogiendo concretamente en el Capítulo III del Título II-De las Policías Locales-, la regulación de los Medios Técnicos.

La LPGA ha sido modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, que entró en vigor de conformidad con su Disposición final cuarta a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 140, de 02/07/2021). De acuerdo con la Disposición transitoria única "los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiera aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos", no siendo en consecuencia aplicable las modificaciones introducidas por la Ley 4/2021 a la tramitación del procedimiento de elaboración de este decreto, iniciado mediante Orden de 30 de julio de 2020.



El artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante Ley 2/2009) dispone que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

Con objeto de que la Secretaría General Técnica del Departamento elabore dicho informe, procede la emisión de éste, indicando a continuación los documentos que hasta la fecha obran en el expediente administrativo.

## II. DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

El expediente administrativo fue iniciado mediante Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de fecha de firma electrónica, 30 de julio de 2020. A partir de ahí, los documentos que constan en el expediente, son los siguientes:

- Con fecha 3 de agosto de 2020 fue dictada **RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL POR LA QUE SE ACUERDA LA REALIZACIÓN DEL TRAMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE DECRETO DE DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS PARA LAS POLICIAS LOCALES DE ARAGÓN**, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y conforme a las instrucciones aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden CDS/20/2017, de 16 de enero. El período de consulta fue establecido en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.
- Finalizado dicho período, consta en el expediente la realización de dicho trámite mediante el **CERTIFICADO DEL JEFE DE SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INNOVACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**, con fecha 14 de septiembre de 2020. Durante este trámite hubo varias aportaciones, cuestión que ya fue reflejada en la **MEMORIA DEL PROYECTO**, firmada por este mismo centro gestor con fecha 14 de junio de 2021, con objeto de justificar la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establecen en la misma, todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.



Tal como se acordó en la sesión VIII de la **Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón** celebrada el 24 de noviembre de 2020, el texto, antes de lanzarlo a Información Pública, fue remitido a todos los vocales de dicho órgano colegiado, con la intención de trabajar una redacción consensuada con todos los sectores afectados (administraciones locales, profesionales, sindicatos y FAMCP). Tras el análisis de todas las aportaciones formuladas por los siguientes colectivos:

- Policía Local de Zaragoza
- Adepla. Unijepol
- FAMCP
- Propuesta conjunta a nivel de los 4 sindicatos,

con fecha 29 de julio de 2021 se publicaba la Resolución para someter el texto a información pública y se colgaba el proyecto de Decreto en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

- Consta también el expediente, tanto el Informe de **EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, COMO EL INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO**, ambos de fecha 19 de julio de 2021, indicando el primero que la regulación tiene en cuenta las diferencias y necesidades morfológicas de mujeres y hombres, así como que se utiliza un lenguaje inclusivo. El segundo de ellos recoge que no se aprecia discriminación por motivo de identidad o expresión de género o de la orientación sexual.
- Tal como ya se indicaba en la Memoria del 14 de junio de 2021 además del trámite de información pública, dada la dependencia de los Cuerpos Policiales, esto es, de los ayuntamientos, se trasladó el texto de manera particular, con objeto de cumplimentar el trámite de audiencia de todas aquellas entidades locales que tienen Cuerpo de Policía Local, así como a la FAMCP, como ente que lleva a cabo la defensa de los intereses locales en Aragón. Además de ello, se consideró oportuno dar traslado del proyecto a los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, al objeto de que pudieran formular las observaciones oportunas.
- Dada además la comunicación habitual que se viene realizando con todas las instituciones a través del correo corporativo, [policialocalaragon@aragon.es](mailto:policialocalaragon@aragon.es), se procedió a enviar mensaje trasladando el trámite de audiencia, así como los accesos a los documentos, tal como se acredita en el expediente, a:
  - Miembros de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.
  - Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP).
  - Departamentos y Direcciones Generales de este Departamento.
  - Jefaturas de todas las Policías Locales de Aragón.



- Igualmente, la información y documentación ha podido consultarse a través del PORTAL DE TRANSPARENCIA, del Gobierno de Aragón, cumpliendo así con las pautas marcadas por la *LEY 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón*.

### III. ANÁLISIS DE LA AUDIENCIA

Finalizado por tanto el período de audiencia, se ha procedido por este centro gestor a analizar las aportaciones recibidas, procediendo en estos momentos a recoger en el presente informe el análisis detallado de todas ellas.

Consta en el expediente escrito remitido por los siguientes Departamentos indicando la no realización de alegaciones al texto:

- Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.
- Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.
- Departamento Educación, Cultura y Deporte.

Consta también certificados emitidos por las Oficinas Delegadas de Fraga y Jaca, acreditando también la no presentación de alegaciones al texto.

Por el contra, se recibieron alegaciones por los siguientes colectivos:

- Policía Local de Zaragoza, con un total de 15 nuevas aportaciones/alegaciones.
- Sindicatos, con un total de 19 aportaciones/alegaciones.
- Guardia Civil, con un total de 7 aportaciones/alegaciones.
- Policía Local Almunia de Doña Godina, con un total de 14 aportaciones/alegaciones, y varias propuestas de mejora en la redacción.

#### Alegaciones de Policía Local de Zaragoza

La Policía Local de Zaragoza, ha presentado 15 alegaciones, habiéndose aceptado totalmente 6, denegado otras 6 y 3 han sido aceptado parcialmente.



ACEPTACIÓN S/N/PARCIAL	ARTÍCULO I.PÚBLICA	ALEGACIONES EN FASE INFORMACIÓN P.	ARGUMENTACIÓN
NO	ARTÍCULO 2.2	Se alega que se incluya la palabra "TODOS", esto es que las subvenciones se destinen a todos.	Se debe dejar margen a la propia convocatoria, debe ser éste el instrumento jurídico que debe fijar los requisitos. Actualmente una de las líneas de subvención que se gestionan desde el Departamento, de hecho, excluye al ayuntamiento de Zaragoza, y por contra dicho municipio percibe otro tipo de transferencia (véase Ley de Capitalidad). Se mantiene la redacción actual y se incluye el matiz de las transferencias: "Dichas subvenciones irán destinadas a aquellos ayuntamientos que cuenten con Cuerpo de Policía Local, conforme a los requisitos y parámetros de concesión recogidos en las convocatorias respectivas y sin perjuicio de las transferencias recibidas en virtud de leyes sectoriales"
NO	ARTICULO 5.1	Se alega que deben incluirse las referencias específicas de las normas, proponiendo la siguiente redacción: "Todas las prendas de la uniformidad deberán cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, más concretamente las normas UNE-EN 471, UNE-EN 340 y UNE-EN-343"	No se incluyen las referencias concretas a las normas (que pueden incluso variar) y sin embargo indicamos que dichas normas deberán incluirse en los pliegos de prescripciones técnicas del los procedimientos de contratación, documento óptimo donde deben referenciarse las mismas
SI	ARTÍCULO 7.9	Se hace referencia en la posible unilateralidad a la hora de regular la uniformidad mediante Orden de la Consejera.	No es así el procedimiento previsto, y en cualquier caso las modificaciones serán que se lleven a cabo serán progresivas. Con la intención de acentuar esta cuestión, se añade la siguiente redacción "En cualquier caso dicha Orden deberá recoger la progresión en la implantación de una uniformidad homogénea en Aragón"
NO	Artículo 8.1 a)	Se propone la siguiente redacción : a) Placa policial de pecho como emblema de la Entidad Local <u>que podrá</u> llevar el número de identificación personal de manera visible sobre el uniforme.	No es posible dejarlo en posibilidad. La Ley 8/2013, de 12 de septiembre, indica textualmente que "el número de identificación personal deberá figurar de manera visible en el uniforme". No se está indicando que sea un único elemento el exigido o se personalice la placa. Pero la ley vuelve a hablar de "una placa policial con un número de identificación personal". Se mantiene así para garantizar los derechos fundamentales a la ciudadanía y por analogía con las FFCC de Seguridad del Estado. También en su momento, El Defensor del Pueblo lo había requerido por escrito.
PARCIAL	Artículo 8.3	Se alega la posibilidad de referenciar los números , tanto el propio de la población como el 112.	Se acepta la posibilidad del número propio de la policía pero se mantiene el logotipo 1-1-2 " Cuando, dadas las características del municipio, se disponga de un número de teléfono específico del Cuerpo de Policía Local, PODRÁ referenciarse".
PARCIAL	Artículo 9	Se alega que el modelo de divisas que ha seguido Zaragoza, se extrapole al resto de Cuerpos. Se aporta también la siguiente redacción " Los distintivos arriba indicados deberán aplicarse bien bordados, serigrafiados o con la técnica apropiada al material de la hombrera".	Se acepta la redacción propuesta. "Los distintivos arriba indicados deberán aplicarse bien bordados, serigrafiados o con la técnica apropiada al material de la hombrera". Respecto a las divisas insistir que desde el Departamento nada se ha querido cambiar de lo regulado ya en el Decreto del 92 que recogía: las Ramas de Roble bordadas en oro y barras de plata, con sus diseños en función de las categorías. La única intención ha sido actualizar la imagen que el propio Decreto ya recogía en uno de los Anexo. No se acepta. Se redacta en este sentido un apartado 3 en la DT Única, indicando que se podrán mantener los actuales, procediendo a su adaptación conforme se produzca su renovación
SI	Artículo 13	Se solicita que el elemento de dotación de la linterna sea complementario.	Se acepta.
PARCIAL	Articulo 13	Se insiste de nuevo en que la linterna sea un elemento complementario y que se recoja la defensa extensible y el D.E.C (dispositivos electrónicos de control) como complementario. Se solicita además añadir una letra de cierre. "Cualquier otro medio que, no estando comprendido expresamente en este artículo, pudiera resultar necesario para el correcto ejercicio de las funciones asignadas a los Cuerpos de Policía, y así se autorizara en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Armas o norma sustitutiva"	En este sentido, ya se ha indicado que la linterna ha pasado a complementario. La defensa extensible ya constaba como material complementario. Los DEC están recogidos como dotación colectiva de uso individual, pudiendo dotar los ayuntamientos por lo que el concepto de "complementario", ya lo tienen. Respecto a la cláusula de cierre, se opta por contemplarla.



NO	Artículo 14	Vuelven a insistir que aparezca el DEC como individual complementario.	No se acepta. Desde la DG. se quería que no apareciera como medio de dotación de uso individual. Si la naturaleza es de medio colectivo de uso individual, puede asignarse un medio a varias personas, en función del servicio, tal y como está siendo en otras CCAA.
SI	Artículo 16.1	En el apartado primero se propone la siguiente redacción: 1. <i>Conforme a las necesidades de cada Corporación, esta pondrá a disposición del Cuerpo de la Policía Local los vehículos necesarios para el desplazamiento preferente dentro del término municipal. La utilización de estos vehículos fuera del término municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</i>	Se incluye la redacción " <i>La utilización de estos vehículos fuera del término municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad</i> "
SI	Artículo 17	Se propone modificar en el término "deberán" en lugar del verbo "podrán".	Se modifica el verbo "...para personas o cosas, <b>DEBERÁN emplearse bastones luminosos</b> "
NO	Artículo 22.3	Se insiste en la inclusión de armas largas, en lugar de escopeta policial.	Mantenemos el criterio de escopeta policial.
SI	Artículo 23.5	Se alega que se recoja la redacción siguiente "Incoado el procedimiento para la retirada del armamento se podrá acordar la retirada cautelara del mismo".	Se modifica el texto en ese sentido.
SI	Artículo 24.3	Se propone la siguiente redacción para apartado tercero: "Cuando un funcionario observe cualquier anomalía sobre el armamento o el resto del equipo de defensa, deberá informar sobre la misma al responsable de armamento del cuerpo o a su superior jerárquico. En caso de pérdida, sustracción, robo, deterioro u otra circunstancia que afecte al arma o a su documentación, se deberá comunicar inmediatamente al mando correspondiente y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil, sin perjuicio de presentar la pertinente denuncia".	Se acepta propuesta de redacción " <i>En caso de pérdida, sustracción, robo, deterioro u otra circunstancia que afecte al arma o a su documentación, se deberá comunicar inmediatamente al mando correspondiente y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil, sin perjuicio de presentar la pertinente denuncia</i> "
NO	Artículo 25	Se propone modificar la redacción: "En concreto, para el caso de los dispositivos electrónicos de control y armas de dotación colectiva cada Cuerpo dispondrá de un libro-registro en el que se reflejará la asignación del equipo durante el servicio, conforme al criterio que se determine por cada Cuerpo".	La redacción actual del artículo 25 resulta más garantista. Es precisamente con los DEC con los elementos que más problemas se ha tenido, por lo que resulta fundamental homogeneizar los datos que deben recogerse, llegado el caso de hacer uso de los mismos.

### Alegaciones de Guardia Civil

Guardia Civil, ha presentado 8 alegaciones, habiéndose aceptado parcialmente 5, denegado el resto, esto es 3.

ACEPTACIÓN S/N/PARCIAL	ARTÍCULO I. PÚBLICA	ALEGACIONES EN FASE INFORMACIÓN P.	ARGUMENTACIÓN
PARCIAL	ARTÍCULO 13	Se solicita quede específicamente contemplado que para spray, defensa o tonfa o defensa extensible, sólo se pueda utilizar por el personal especialmente habilitado, los cuales habrán tenido que disponer de una habilitación adicional o curso formativo, concedida por el Gobierno de Aragón.	Si bien ya está recogida la formación necesaria para los elementos indicados de defensa, en el artículo 25 del texto, se introduce texto aclaratorio en el artículo 13, introduciendo un nuevo punto 4. "Con relación a los elementos de defensa, que la normativa estatal permite su uso a funcionarios habilitados, estos deberán haber superado la formación necesaria para su uso". Si bien es intención del Departamento apostar por este tipo de formaciones, estandarizando y diseñando cursos al respecto, en ninguna normativa se indica que el curso deba ser realizado por la CA
PARCIAL	ARTÍCULO 13.2	Solicitan modificar la denominación de la munición: DONDE DICE h) Munición semblindada o de punta expansiva. debería decir: h) Munición no blindada	Se procede a modificar la redacción, mas actual adoptando no obstante, la redacción utilizada en el Decreto de Canarias del año 2020 "h) Munición de baja penetración y/o expansiva que evite o minimice la sobrepenetración, así como el riesgo de rebotes indeseados, con el fin de evitar daños, a los propios profesionales y terceros."



NO	ARTÍCULO 14	Con relación a los DEC, se vuelve a indicar que sólo pueden llevar este tipo de dotación los funcionarios con una habilitación especial o curso formativo concedida por la CAA.	No se acepta porque ya está recogida la formación en el artículo 25 y el artículo 14.2 ya hace alusión directamente a ese artículo, indicando que su tenencia y porte y utilización debe ajustarse al mismo.
NO	ARTÍCULO 22	Se alega que los Policías Locales sólo pueden llevar armas cortas	No se acepta. Los Policías Locales pueden llevar armas largas. Las últimas normativas autonómicas (Extremadura, Canarias,...) incluyen los términos "armas largas".
NO	ARTÍCULO 24	Solicitan que cuando se produzca el desplazamiento del arma, deban pedir autorización de desplazamiento.	No se acepta. El traslado del arma, es a los solos efectos de formación. No se trata de que los profesionales salgan fuera de su ámbito territorial del municipio, pues fuera de él, no están ejerciendo función alguna, sólo vienen a formarse. En cualquier caso, la realidad es que los policías, deben salir fuera de su municipio (traslado detenidos, traslado pruebas a hospital o laboratorios, reuniones...). No es operativo, véase por ejemplo el artículo 31 del Decreto de la Comunidad Autónoma de Extremadura. <i>Artículo 31. Actuaciones fuera del término municipal y uso del arma en periodo de prácticas.</i> <i>1. Cuando el personal de las Policías Locales de Extremadura tengan que salir del término municipal con su arma reglamentaria para colaborar con otros municipios, realizar prácticas de tiro, cumplir requerimientos judiciales, asistir a competiciones de tiro o realizar otras actuaciones relacionados con el ejercicio de sus funciones, deberán ser autorizados por la Alcaldía quien podrá delegar en la persona que ostente la Jefatura de la Policía Local.</i>
PARCIAL	ARTÍCULO 25	Se vuelve a incidir en la formación de los DEC, que sólo lo pueden utilizar los funcionarios habilitados con un curso del GA y proponen que se incluya la redacción "...que garantice el conocimiento de su funcionamiento en su utilización, efectos negativos y modo de empleo"	Se va a apostar por este tipo de formación diseñada por el GA, pero no podemos limitar la autonomía local en ese sentido, siempre que la formación sea con los estándares necesarios para su correcto uso. Se añade no obstante la redacción propuesta en el artículo 25,3 " que garantice el conocimiento de su funcionamiento precauciones en su utilización, efectos negativos y modo de empleo"
PARCIAL	PROPUESTA 1	Se pide un nuevo artículo que haga alusión a la adquisición de cartuchería, con la siguiente redacción: <i>"Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales, los organismos y los Cuerpos de los que dependa el personal reglamentariamente considerados auxiliares para el mantenimiento de la seguridad pública y la persecución de la criminalidad podrán adquirir los cartuchos necesarios para la dotación, realización de los ejercicios de tiro reglamentarios, y prácticas de los equipos de tiro constituidos formalmente. La autorización tendrá una validez de un año y será expedida por la Intervención de Armas y Explosivos de la correspondiente Zona de la Guardia Civil"</i> .	No se acepta el reproducir lo dispuesto en una norma que ya es de aplicación. Se procede a hacer mención de manera genérica en el artículo 22.1. <i>"Respecto a la adquisición de cartuchería y revisión de armas oficiales, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal"</i>
PARCIAL	PROPUESTA 2	Se pide un nuevo artículo que haga alusión a la revista de armas, alegándose lo siguiente: <i>Los miembros de los Cuerpos de Policía Local tienen la obligación de pasar revista al armamento reglamentario de dotación individual como figura en el artículo 90 del Reglamento de Armas, la Policía dependiente de las Corporaciones Locales, pasarán la revista en el mes de abril ante las autoridades de que dependan, las cuales deberán remitir antes del 30 de mayo de cada año, la relación del personal que haya pasado la misma como aquellos que no la hubieran efectuado a las autoridades competentes (Jefatura de la Comandancia de la Guardia Civil).</i>	No se acepta el reproducir lo dispuesto en una norma que ya es de aplicación. Se procede a hacer mención de manera genérica en el artículo 22.1. <i>"Respecto a la adquisición de cartuchería y revisión de armas oficiales, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal"</i> De hecho la referencia aludida ha cambiado, ahora la periodicidad es otra (5 años).



## Alegaciones sindicatos

De manera conjunta por parte de los cuatro sindicatos representados en la Comisión de Coordinación de las policías locales de Aragón, se presentaron 19 alegaciones, habiéndose aceptado 5 alegaciones, denegado 6 y aceptado parcialmente 8 de ellas.

ACEPTACIÓN S/N/PARCIAL	ARTÍCULO ALEGADO	ALEGACIONES EN FASE INFORMACIÓN P.	ARGUMENTACIÓN
NO	ARTÍCULO 1	<b>Objeto.</b> Se propone añadir el párrafo: Los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Policía Local podrán regular aquellos aspectos complementarios a este Decreto, en tanto no lo contravengan.	No es necesario incluirlo, la jerarquía normativa ya está recogida en el artículo 11 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre de Coordinación, cuando regula el régimen jurídico de las PPLL
NO	ARTÍCULO 2	<b>Medios materiales.</b> Se propone añadir: Los respectivos Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para que los equipos de trabajo sean adecuados para las tareas previstas y, a su vez, para que garanticen la seguridad y salud del personal que los utiliza.	La terminología referida, ya viene así contemplada en la redacción del artículo 2.
NO	ARTÍCULO 3	<b>Devolución de la uniformidad y el equipamiento</b> Proponer la redacción del apartado 1: "Cuando se cause baja definitiva...."	Se mantiene la redacción actual "Cuando se cause baja en el servicio por cualquier circunstancia..." Estando de baja, definitiva o médica, los elementos que componen el equipo y el armamento, deberán estar en las dependencias municipales puesto que no son utilizados. Esos elementos mientras no se usan (pistólas, tonfas, etc.) podrán ser asignadas a otros profesionales. A su vuelta, se le asignarán los medios de nuevo. Se pretende aprovechar los medios, se piensa en bajas de larga duración, pase a segunda actividad, donde los elementos dejan de ser útiles.
NO	ARTÍCULO 4	<b>Deber de conservación.</b> Se propone la redacción alternativa: "Los miembros de los Cuerpos de Policía Local deberán conservar, cuidar y mantener adecuadamente las prendas de uniformidad, equipo y armamento que les han sido entregadas. La reposición del material perdido, sustraído o deteriorado, prematuramente; se realizará de forma inmediata."	No se acepta, se mantiene la redacción que además está contemplada en similares términos.
SI	ARTÍCULO 6	<b>Normas generales sobre el uso del uniforme.</b> Se considera fundamental que quede plasmada la obligación de los Ayuntamientos, a través del correspondiente reglamento del Cuerpo, de detallar los plazos de renovación de todas las prendas de uniformidad recogidas en el Decreto.	Se añade en el artículo 7.9 esta referencia a la renovación de las prendas, puesto que será la Orden, la que recogerá todos los elementos de uniformidad. "Así mismo en dicha Orden, se estipularán los plazos de renovación de todas las prendas de uniformidad"
PARCIAL	ARTÍCULO 7	Se propone redacción. <b>Vestuario.</b> Cuando existan elementos o prendas cuyo uso sea opcional o se pueda utilizar indistintamente, cada Ayuntamiento decidirá qué prenda utilizar en función de las condiciones climatológicas o para una mejor prestación de determinados servicios. En todo caso, prevalecerá que el personal que compone una misma patrulla o unidad vaya uniformado de la misma manera. El uniforme además de ajustarse a la función a realizar, de acuerdo con las distintas especialidades del trabajo policial, o al medio en el que tenga lugar, deberá adaptarse a las diferencias y necesidades morfológicas de hombres y mujeres integrantes del colectivo y a las condiciones climatológicas. Incorporar en el apartado 2: "Camiseta táctica anti-sudoración bajo chaleco "Cazadora entretiempos "El calzado deberá ser de suela de goma o similar, antideslizante, transpirables e impermeable y antipinchazo. Anular apartado 4 por reiteración del 3. Consideraríamos oportuno este artículo si en los mismos términos se refiriera a las unidades ciclistas o de caballería. Añadir en el apartado 9 los criterios de seguridad, higiene, ergonomía y confort.	Se recuerda que la redacción del Decreto en este artículo son MINIMOS, sin perjuicio de que cada Ayuntamiento recoja otro tipo de elementos tales como los apuntados (camiseta antisudoración; cazadora entretiempos..) NO OBSTANTE, dicha Decreto, poco ha regulado de la uniformidad quedando pendiente su regulación más exhaustiva mediante ORDEN, para la cual, se recogen todas estas consideraciones a tratar en su momento.
NO	ARTÍCULO 8	<b>Enseñas.</b> Todo símbolo, distintivo o emblema deberá venir colocado en la prenda correspondiente en el momento de su entrega. Incluir la prenda de cabeza, con el escudo de la Comunidad Autónoma y la divisa del cargo. El emblema de la prenda de cabeza irá destacado en la galleta de la gorra y en las dos partes laterales del casco de motorista.	Se mantiene la redacción en el artículo 8.1 "La prenda de cabeza, deberá incluir el escudo del municipio y la divisa del cargo".
PARCIAL	ARTÍCULO 12	<b>Medios Técnicos y de defensa.</b> Incluir, la durabilidad de los medios técnicos y materiales y su utilización se ajustarán a las recomendaciones del fabricante. Incluir: Los medios materiales y de defensa estarán adaptados para su uso indiferente por hombres o mujeres. En aquellos medios técnicos y defensivos, de uso personal o compartido, que precisen adaptaciones a las diferencias morfológicas de unos respecto de las otras, o a la inversa, los Ayuntamientos están obligados a disponer de número suficiente para dotar adecuadamente a su personal de policía local en razón del sexo de sus componentes. Los medios técnicos y de defensa contemplados en este Decreto y debido a la continua evolución tecnológica y técnica, podrán complementarse por los Ayuntamientos con otros medios homologados y adecuados a las funciones y servicios de carácter policial que desempeñen los distintos miembros de los Cuerpos de Policía Local. Asimismo, los distintos elementos de esta dotación personal podrán sustituirse por otros elementos similares homologados que sirvan para el cumplimiento de los mismos fines. Añadir al párrafo 4, los Ayuntamientos procederán a la reposición de los medios técnicos y de defensa perdidos, sustraídos o deteriorados.	La alusión a las recomendaciones del fabricante, no da a lugar. La adaptación a hombre y mujer, y demás adaptaciones morfológicas, ya ha sido así recogidos en artículo 2.6. Respecto a la cláusula de cierre, se añade nuevo apartado 13.3 "Asimismo, corresponderá al Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue, la dotación de cualquier otro elemento de carácter complementario, que en ningún caso tenga la naturaleza de ornamento y que, por el avance de la técnica o las necesidades operativas detectadas, se estime necesario adquirir por parte del municipio. Dicha dotación requerirá previamente una propuesta motivada de la Jefatura del Cuerpo, debiendo trasladarse a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón para su informe. Estos elementos, una vez informados, deberán ser incorporados como dotación, en los correspondientes Reglamentos de organización y funcionamiento de cada uno de los Cuerpos". Y respecto a la reposición va de suyo, que aquellos serán repuestos.
PARCIAL	ARTÍCULO 13	<b>Medios de uso individual.</b> Los medios de uso individual se define como aquella dotación mínima de medios técnicos y defensivos que han de disponer y, en su caso, portar de manera individualizada, adscribiendo su uso particular a cada uno de sus miembros. Por parte de los sindicatos se propone otra lista distinta de elementos de dotación con mayor descripción de todos los elementos e incluso mayor especificidad técnica.	Se solicita que varios elementos de dotación individual que ahora contemplamos como complementarios, pasen a ser obligatorios, además de recoger descripciones de varios de los elementos. Dichas descripciones se considera que no se incluyen y se opta por mantener la estructura, dejando en manos del ayuntamiento su adquisición o no, en función además de sus disponibilidades presupuestarias. No obstante se habilita a nivel de Orden, la en su caso, necesaria ampliación de la descripción técnica de los elementos contemplados de dotación DF primera: "En particular todas aquellas disposiciones relativas a la necesaria descripción de los elementos de dotación recogidos en el presente Decreto". La cartera portadocumentos, ya ha sido facilitada por el GA.
PARCIAL	ARTÍCULO 14	<b>Medios de dotación colectiva.</b> En la clasificación de los medios de dotación no encontramos recogidos los medios técnicos-operativos y defensivos de uso colectivo. Los Ayuntamientos donde existan policías cuya intervención coordinada y ordenada de un número determinado de efectivos, para el control de situaciones que, en condiciones de normalidad, no pueden ser desempeñadas por el personal de servicio ordinario, ya sea por las propias características de la actuación como por la formación requerida y necesidades de los medios a utilizar. El propio Ayuntamiento deberá adoptar las medidas necesarias para que la dotación de medios sea la necesaria para dotar adecuadamente de los medios materiales de dotación colectiva asignados siendo adecuados a las tareas previstas y, a su vez, para que garanticen la seguridad y salud del personal que los utiliza. Los dispositivos electrónicos de control deberán tener un alcance mínimo de 4 metro y estar homologados. Estas armas, deberán incluir, al menos, las siguientes características mínimas: pantalla tipo LED, captura de datos, fecha, hora, descargas y estado de la batería. Opcionalmente podrá disponer de captura de imágenes. Cada administración dotará de estos dispositivos en la proporción que se determine por las Jefaturas según el personal de servicio, si bien al menos el 50% de las patrullas de servicio en cada turno de trabajo dispondrán de un equipo a disposición del personal de policía local designado por la persona responsable del turno. La administración facilitará un curso básico de adiestramiento teórico-práctico que habilite la tenencia, uso y manejo del dispositivo con una renovación periódica de los conocimientos. Reciclaje cada dos años. La formación deberá ser impartida por el personal especialista de armamento y tiro perteneciente a los Cuerpos de Policía Local de Aragón, ebidamente homologados al efecto por la Comunidad Autónoma de Aragón.	No se aclara a que elementos se refiere con TÉCNICO-OPERATIVOS Y DEFENSIVOS de uso colectivo. Ya está contemplado los medios de inspección y CONTROL. Y en ese mismo artículo, se hace alusión al artículo 14 a los DEC: medios colectivos de uso individual. Respecto a la necesaria, en su caso, descripción, lo derivamos a la Orden, tal como hemos indicado en anterior alegación, tanta descripción no procede en Decreto. Respecto a la formación, tal como se ha dicho en otras alegaciones, se va a apostar por diseñar un curso de estas características por el GA.



SI	ARTÍCULO 15	<p><b>Se propone añadir un apartado segundo:</b> 2. <i>Aparte de los equipos relacionados como de uso individual o colectivo se podrá dotar a los cuerpos policía local /as corporaciones locales de esta CCAA, del equipamiento recogido en el artículo 5.1 del Reglamento de Armas o norma futura que la sustituya. Así mismo, todas las armas de nueva creación y que se ajusten sus características al mencionado artículo 5.1. En el mismo sentido se podrá incorporar cualquier medio técnico, elemento o equipación de nueva creación que mejore la seguridad pública y haga más efectivo el servicio de las Policías Locales".</i></p> <p>Los diferentes Ayuntamientos deberán adecuar progresivamente los medios técnicos y defensivos previstos con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, a medida que se proceda a nuevas adquisiciones, reposiciones o sustituciones de medios.</p>	Tal como se ha dicho, se procede a añadir una "cláusula de cierre" en artículo 13.3 Respecto a la obligación de los ayuntamientos, ya viene referida a lo largo del articulado.
PARCIAL	ARTÍCULO 16	<p><b>Vehículos o medios de movilidad</b> Añadir como equipamiento obligatorio en el apartado 2 las linternas en los vehículos policiales.</p> <p>Se propone que los vehículos policiales cumplan su diseño adaptado a las recomendaciones de la normativa europea CEN 1789 (European Standard Police) que es de aplicación voluntaria, en la medida de lo económicamente posible cuando la renovación paulatina de la flota de vehículos se vaya produciendo.</p> <p>Los vehículos de emergencias deben incluir, según las exigencias, franjas de color amarillo, combinadas con una franja de cuadros de colores, que, en el caso de la Policía, deben ser de color azul y entre sus características más notables se incluye mayor presencia de datos sobre como contactar con la policía, a través de los números 092 y 112, facilitando así el recordatorio de los mismos a los ciudadanos.</p> <p>Los vehículos policiales irán equipados con las señales o dispositivos homologados, emisores de luces y señales acústicas especiales que se establezcan en la normativa reguladora de los vehículos. Los vehículos utilizados para el traslado de detenidos, dispondrán, además del equipo básico de los vehículos turísticos, de elementos de seguridad y separación de la cabina policial que impida el contacto físico con el personal de los cuerpos de Policía Local.</p>	El artículo 16.2 ya recoge el elemento de linterna en los vehículos. Respecto a la rotulación del vehículo ya se se hizo alusión a la normativa europea, así como las medidas de seguridad aludidas, ya están incorporadas. También viene referido en el texto la presencia de los números propios del municipio y el 112. El resto de elementos aludidos, señales luminosas y acústicas, elementos de seguridad, son propios ya de este elemento de movilidad.
SI	ARTÍCULO 22	<p><b>Se propone la siguiente redacción. Dotación de armas reglamentarias.</b> Se consideran armas reglamentarias aquellas que el Ayuntamiento asigne a Policía Local para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normativa estatal sobre tenencia y uso de armas y explosivos</p> <p>1. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Aragón, deberán estar dotados de un arma corta de fuego reglamentada para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>3. Asimismo, corresponde al Alcalde o persona en quien delegue y con informe previo favorable del Jefe del Cuerpo de Policía Local, la dotación en su caso de armas de fuego reglamentadas, cortas y largas, así como sus municiones específicas en relación con el correcto desempeño de las funciones asignadas a los cuerpos de policía, así como para la unidades del Cuerpo o a policías locales determinados que se estime necesario para el ejercicio de sus funciones."</p>	Se añade nueva redacción en el artículo 22 "En determinadas casos y como armamento complementario, bien sea para llevar a cabo servicios específicos, como para dar respuesta a situaciones críticas, los Cuerpos policiales podrán disponer de otro tipo de armas debidamente homologadas. Dicha dotación por parte del Ayuntamiento requerirá previamente la autorización del Departamento competente en materia de coordinación de policías locales, previa informe vinculante de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón. Dicho órgano colegiado informará previa presentación de la correspondiente memoria justificativa de la necesidad de dotación remitida desde el ayuntamiento, debiendo ajustarse a la normativa vigente en materia de armas. El uso de los nuevos elementos requerirá una previa formación específica de habilitación en el arma de que se trate. Los nuevos elementos de dotación deberán tener su reflejo en los correspondientes Reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local."
NO	ARTÍCULO 23	<p><b>Normas generales sobre la tenencia de armas</b> Se propone nueva redacción, que textualmente trasladada del Decreto de medios materiales de Canarias y que consideramos muy satisfactoria.</p>	Se mantiene la redacción propuesta en fase información pública.
PARCIAL	ARTÍCULO 24	<p><b>Utilización sobre armamento.</b> 1. Los Cuerpos de Policía Local deberán establecer un calendario anual para que sus efectivos puedan efectuar un número mínimo de 1 ó 2 prácticas de tiro, que permita su actualización en la seguridad y en el manejo del arma reglamentaria. Los ayuntamientos deberán volcar en la aplicación REPLA al menos los datos de la práctica anual de tiro, de cada uno de los agentes. Añadir que las prácticas de tiro se consideran horas de trabajo efectivo y se realizarán preferentemente dentro del horario de servicio, sin perjuicio de las compensaciones que procedan cuando no puedan efectuarse en dicho horario. Si la práctica o formación se realizara fuera del municipio, ¿no habría que notificarlo también a Guardia Civil el traslado del arma? Introducir un apartado en el que se regulen los Campos de tiro al aire libre.</p>	El calendario anual de prácticas de tiro, ya viene recogido en la Ley de coordinación, que ya recoge un mínimo de 1 práctica anual, por lo que ya no es necesario recogerlo en el Decreto. El subir a 2, no es posible, pues la ley ya marca el mínimo de 1. Respecto a la naturaleza de las prácticas de tiro, no corresponde a un decreto autonómico determinar la naturaleza de las horas de trabajo, siendo ya aspectos propios de la gestión del personal de la propia entidad local y seguramente objeto de negociación colectiva en la propia administración. Respecto a los datos del REPLA, los ayuntamientos ya son conscientes de que datos deben incluir, puesto todos ellos acceden a la misma, de hecho sí, a nuestros efectos es la fecha de la práctica de tiro, la mínima, independientemente de la mayor información que se solicite o refleje en las respectivas jefaturas. También recogida la excepción al depósito de las armas. No se recoge la posibilidad de crear campos al aire libre. La comunicación a la GC en lugar de notificación es a efectos de facilitar precisamente ese trámite. Se insiste que el traslado es a efectos de formación y no de ejercicio de sus funciones.
PARCIAL	ARTÍCULO 25	<p><b>Utilización sobre elementos de defensa.</b> <del>Eliminar Artículo 25.2</del></p> <p>2. Los medios defensivos utilizados por los Policías Locales van desde la propia presencia física, verbalización y utilización de la coacción verbal, utilización de medios mecánicos, utilización de medios intermedios y finalmente el uso del resto de elementos de dotación. El hecho de verbalizar una coacción legal por parte de los Policías Locales no puede suponer la formalización o dejar constancia a la superioridad de los hechos acaecidos en cuanto supondría un incremento notable del trabajo burocrático y en consecuencia un detrimento del servicio y presencia de los agentes en la vía pública. O se da otra redacción a este punto mucho más específica o debe eliminarse. Se va a crear un cuello de botella al tener que redactar hasta el más mínimo uso de los medios de dotación. Ej. Sacar el bastón de defensa o la defensa dígida sin tener que ejecutar una contención física, según este artículo debe dejarse constancia por escrito para evitar cualquier tipo de sanción disciplinaria.</p> <p>3. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Aragón deberán haber superado al menos un curso básico con carácter previo, ya sea organizado por el Gobierno de Aragón o por el área de formación del Ayuntamiento correspondiente, para poder portar los dispositivos eléctricos de control (DEC) y las defensas rígidas o extensibles.</p> <p>En cualquier caso, se deberá realizar periódicamente una actualización de la capacitación precisa para poder seguir utilizando estos medios de defensa. Establecer la periodicidad de la actualización tanto para los DEC, como las extensibles, por ejemplo 1 vez cada 2 años, ver recomendaciones del fabricante para esta periodicidad.</p> <p>Apartado 5 incluir este párrafo en el Punto 7</p> <p>7.- Incidencias. Para una mayor seguridad jurídica, en los casos que se haga uso de los DEC o armas de dotación colectiva, quedarán explicados en este apartado los motivos de su uso, quedando a disposición de la autoridad judicial si fuera requerida. Todo ello sin perjuicio de los correspondientes atestados penales.</p>	No se elimina el artículo 25.2 La documentación del uso de dichos elementos pretende dar seguridad, llegado el caso de la intervención, de cara a posibles requerimientos judiciales. El artículo habla además de "por escrito, u otros medios autorizados que dejen constancia". Queda evidenciado que lo que se pretende es documentar aquellas intervenciones que pudieran luego acarrear posibles reclamaciones o intervenciones futuras de otro orden. A posteriori, si llegara petición desde el juzgado debería hacerse un informe de dicha intervención. Los que se pretende es tener documentado ese hecho particular y relevante. Para evitar "trabajo burocrático", se matiza y se añade "cuando de su uso se hubiera producido cualquier incidente que pudiera llegar a derivar en futuras reclamaciones administrativas o judiciales" . Respecto a la periodicidad, de la formación no se recoge. Si la periodicidad de la actualización depende de cada fabricante, no es posible fijar una cifra concreta. Ya se indica en el artículo 25.3 que se realizará una actualización periódica.
SI	DISPOSICIÓN ADICIONAL	Se podrá dotar a las policías locales del equipamiento recogido en el Real Decreto 1371/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, o cualquier norma futura que lo sustituya, para los funcionarios especialmente habilitados, así como cualquier actualización y modernización de armamento que se recojan en dicho artículo 5.1. Igualmente en lo relativo a los medios técnicos y defensivos se podrá adoptar cualquier novedad o actualización que mejore la seguridad pública y permita la prestación de un servicio de seguridad pública más eficaz.	Se ha añadido cláusula de cierre.
SI	DISPOSICIÓN FINAL	ADECUACIÓN PROGRESIVA DE LOS MEDIOS TÉCNICOS Y DEFENSIVOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ARAGÓN. Se solicita establecer plazos transitorios.	Se recoge D. Transitoria al respecto.
PARCIAL	ANEXO 1	Consideran MUY IMPORTANTE listar y recoger los medios TÉCNICOS Y DE DEFENSA establecidos y que se faculte a un desarrollo por Orden..	Ya se ha derivado a Orden la mayor especificidad. La Comisión de Coordinación, conforme a lo establecido en la LEY, ya entrará a informar, sin necesidad de incluirlo en el decreto.



### Alegaciones P.L Almunia de Doña Godina

La Policía Local de La Almunia de Doña Godina, ha presentado 14 alegaciones, habiéndose aceptado 1, parcialmente 2 y denegadas 11.

ACEPTACIÓN S/N/PARCIAL	ARTÍCULO ALEGADO	ALEGACIONES EN FASE INFORMACIÓN P.	ARGUMENTACIÓN
NO	ARTÍCULO 9.2	Bastón de mando. Sustituir bordados dorados por bastón de mando como emblema de la Jefatura del Cuerpo.	Se mantiene la redacción actual para identificar a la Jefatura.
NO	ARTÍCULO 12.3	Se propone modifica el texto "adecuando el uso de los mismos a aquellas situaciones que exista un riesgo para su vida o integridad física, o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias en las que exista un grave riesgo para la seguridad ciudadana. Cuando el uso de estos elementos sea inevitable se procurará minimizar daños y lesiones, facilitando asistencia sanitaria." En la redacción actual "riesgo grave para su vida o integridad física" puede llegar a acotar el uso de elementos menos letales en aquellas situaciones en las que sea necesario utilizar una violencia controlada.	No se modifica. En su momento se nos planteó que se matizara más e incluso se articulara un protocolo mas detallado del uso de la dotación. Se ha optado por primar aquí el principio de autonomía local, que sean los Reglamentos que detallen en función de la particularidad de la operativa de cada uno de ellos.
PARCIAL	ARTÍCULO 13.1.f	Donde pone munición no blindada, añadir plomo cobreado, semblindada o munición expansiva.	Si bien no se ha aceptado su redacción, se ha modificado la redacción de este apartado.
NO	ARTÍCULO 13.2	Eliminar homologadas de spray de defensa y navaja de rescate.	El término "homologado", se ha incluido por otra aportación en su momento.
NO	ARTÍCULO 14.2	Sustituir "homologados" por "dispositivos fabricados por empresas con reconocido prestigio". Incluir otro apartado en el que se incluyeran los kits que mejoran la ergonomía del arma corta añadiéndole culata, mejores puntos de sujeción y elementos para hacer puntería.	Por coherencia se mantiene aquí el término homologado. En cualquier caso el término, garantiza a priori unos elementos con la garantía de seguridad exigida. No se contempla tampoco los elementos añadidos al arma corta.
NO	ARTÍCULO 15.1.1	No se considera adecuado la inclusión en este artículo los elementos "escudos policiales" y debería citarse a los cascos tipo antidisturbios.	El escudo policial es un medio de control. Los cascos antidisturbios resulta excesivo el contemplarlos.
PARCIAL	ARTÍCULO 22.3	Añadir a escopeta, "carabina del mismo calibre que el arma corta". Si bien las escopetas son más versátiles, su formación es más compleja y tienen un fuerte retroceso. Añadir armas anestésicas. Hoy en día no se usan por la ley del medicamento, si cambia esa ley es una herramienta fundamental para el control de animales peligrosos o en lugares que estos sean un peligro (carreteras, autovías)	Se ha añadido cláusula de cierre.
NO	ARTÍCULO 23.7	No hay normativa sobre armeros en dependencias de las FFCCS, de hecho raro es el Cuartel o Comisaría que disponen de él. Solo existe normativa para las empresas de seguridad, no siendo adecuadas esas medidas para las Policías Locales. Eliminaría el párrafo desde "armamento asignado"	Se mantiene la redacción, de hecho fue introducida por propuesta realizada por Zaragoza
NO	ARTÍCULO 23.8	No se entiende esa prohibición taxativa, es habitual que oficiales de Guardia Civil porten su arma particular. Eliminaría este apartado.	Conforme a criterio de Especialista, las armas particulares no se pueden portar durante el servicio. Durante el servicio además, ya llevas la dotación que te ha facilitado el ayuntamiento.
NO	ARTÍCULO 24.1	Reglamentar al menos 2 practicas anuales.	Alegada también por sindicatos, la ley contempla un mínimo de 1 años. Queda a juicio de cada ayuntamiento, determinar mayor número de prácticas de tiro.
NO	ARTÍCULO 24.2	Manipular los elementos de puntería puede ser común y no entraña ningún peligro. Debería de hacerlo directamente el Ayto. o si se hiciera de forma particular con permiso de Jefatura. Las prohibiciones taxativas pueden traer problemas.	No deben manipularse las armas
NO	ARTÍCULO 24.6	Para que un Policía Local pueda comprar un arma particular primero el Ayto. tiene que elaborar un informe informando que el policía se encuentra en servicio activo y sin expedientes disciplinarios. Las revistas de las armas particulares, al igual que las reglamentarias, las pasa el Jefe del Cuerpo y se ratifica por alcaldía.	Se mantiene redacción.
SI	ARTÍCULO 25.2	Sustituir inmediato por otra fórmula más adecuada. No es de recibo despertar a una Jefatura en la noche por el uso de la defensa o spray, hay que ponderar qué medio se usa y si es necesario aviso inmediato o lo "antes posible"	Conforme alegación de sindicatos, se ha propuesto aclarar esta cuestión. La documentación del uso de dichos elementos pretende dar seguridad, llegado el caso de la intervención, de cara a posibles requerimientos judiciales. El artículo habla además de "por escrito, u otros medios autorizados que dejen constancia". Queda evidenciado que lo que se pretende es documentar aquellas intervenciones que pudieran luego acarrear posibles reclamaciones o intervenciones futuras de otro orden. A posteriori, si llegara petición desde el juzgado debería hacerse un informe de dicha intervención. Los que se pretende es tener documentado ese hecho particular y relevante. Para evitar "trabajo burocrático", se matiza y se añade "cuando de su uso se hubiera producido cualquier incidente que pudiera llegar a derivar en futuras reclamaciones administrativas o judiciales".
NO	ARTÍCULO 25.5	Absolutamente excesivo para aquellos cuerpos en los que solo hay una patrulla a la vez. Debería de sobrar con que quede anotado que policía es el responsable de ese medio en ese turno.	La redacción por la que se apuesta, da más seguridad jurídica.

Tras el análisis de las alegaciones y con la modificación del texto que supusieron las aceptaciones totales y parciales, fue remitido para su informe a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón. El pasado día 12 de noviembre de 2021, fue incluido en el orden del día. No obstante, el informe de dicho texto fue demorado a una siguiente sesión, celebrada en esta ocasión el 9 de diciembre de 2021. Consta en el expediente, certificado emitido por el Secretario de dicha



Comisión de Coordinación, con fecha de firma electrónica de 28 de diciembre de 2021, mediante la cual se explica y acredita esta circunstancia. En dicho certificado consta textualmente “

*“En este punto intervienen los representantes sindicales indicando que la remisión del borrador del DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE DEFENSA Y LA UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ARAGÓN, se ha producido con poco tiempo para poder realizar un análisis de las alegaciones incorporadas. Tras el debate surgido, y tras la petición de los mismos de tener más tiempo para revisar el documento, se acuerda convocar una nueva sesión de este órgano colegiado, en la cual se informará el Decreto de dotación de medios, dando el plazo de una semana para la remisión de nuevas aportaciones.*

*Por parte de la Directora General, no obstante, se indica que el texto ha sido muy participado y en él ya se habían ya recogido gran parte de las propuestas”*

Transcurrido el plazo indicado se recibieron nuevas propuestas, habiéndose recibido 20 nuevas aportaciones, habiéndose admitido de nuevo 4, denegadas 13 y aceptadas parcialmente 3:

ACEPTACIÓN S/N/PARCIAL	ARTÍCULO ALEGADO	ALEGACIÓN/TEXTO PROPUESTO	ARGUMENTACIÓN
NO	ARTÍCULO 4, 6.1 y 12.4	<b>Objeto.</b> Eliminar la reiterada alusión a la aplicación del régimen disciplinario. Indican que es reiterada la alusión a la aplicación del régimen disciplinario en diversos artículos del texto.	Se mantiene la redacción propuesta. Lo que se ha pretendido es efectivamente reiterar la diligencia debida en el uso de elementos que son adquiridos por el ayuntamiento y que conllevan gastos para las arcas pública. La realidad no obstante, tal como se trasladó en la Comisión es que actualmente ya se sancionan este tipo de conductas, sin la redacción actual, conforme al régimen disciplinario aplicable y vigente.
SI	ARTÍCULO 2	<b>Medios materiales.</b> Se propone añadir: Se incluya la adaptación para policías zurdos, al igual que se posibilita para las embarazadas.	Se añade al texto "En aquellos medios técnicos y defensivos, de uso personal o compartido, que precisen adaptaciones a las diferencias morfológicas, los ayuntamientos deberán adoptar las medidas correspondientes para dotar a su personal de policía local en razón del sexo o de su mano dominante"
NO	ARTÍCULO 3	<b>Devolución de la uniformidad y el equipamiento</b> Proponer la redacción del apartado 1: "1. Cuando se cause baja (añadir DEFINITIVA para evitar asimilar a "baja médica") en el servicio por cualquier circunstancia (ELIMINAR "POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA".)	Se mantiene la redacción actual "Cuando se cause baja en el servicio por cualquier circunstancia..." Estando de baja, definitiva o médica, los elementos que componen el equipo y el armamento, deberán estar en las dependencias municipales puesto que no son utilizadas. Esos elementos mientras no se usan (pistolas, tonfas, etc.) podrán ser asignadas a otros profesionales. A su vuelta, se le asignarán los medios de nuevo. Se pretende aprovechar los medios, se piensa en bajas de larga duración, pase a segunda actividad, donde los elementos dejan de ser útiles.
NO	ARTÍCULO 3	<b>Devolución de la uniformidad y el equipamiento</b> Se indica que la cartera porta-placa policial no debe entregarse dado que si se cambia de municipio, sigue sirviendo y que deberá entregarse a jefatura.	Se mantiene la redacción actual. El carnet sea definitiva o no la baja, o simplemente un cambio de plantilla, debe entregarse a la Dirección General. Si es definitiva la baja, dejará de tener su uso y se destruirá. Si es cambio de plantilla, hay que modificar el carnet así como el certificado de la FNMT y asignarlo a la nueva plantilla. El hecho de que esa entrega sea o no a Jefatura, ya será protocolo interno a determinar por la D.General.
PARCIAL	ARTÍCULO 7	<b>PLAZO DE RENOVACIÓN DE PRENDAS Y MEDIOS MATERIALES.</b> Primordial detallar los plazos de renovación y así como respetar las normas de los fabricantes en cuanto a duración de la eficacia de los medios materiales. Proponer añadir: "Cada Ayuntamiento decidirá qué prenda utilizar en función de las condiciones climatológicas o para una mejor prestación de determinados servicios. En todo caso, prevalecerá que el personal que compone una misma patrulla o unidad vaya uniformado de la misma manera"	<b>No se modifica la redacción.</b> Indicar que este Decreto, poco ha regulado de la uniformidad quedando pendiente su regulación más exhaustiva mediante ORDEN, para la cual, se recogen todas estas consideraciones a tratar en su momento.
NO	ARTÍCULO 7.2	<b>ELEMENTOS MÍNIMOS DE UNIFORMIDAD:</b> m) Bufanda tubular tipo térmica (Incluir el término "anticorte"), añadir letra o) Uniforme de gala	Respecto a la bufanda, se regulan mínimos, si el ayuntamiento quiere adquirir con el plus de "anticorte", puede hacerlo. El uniforme de gala se ha derivado a la Reglamentación del Ayuntamiento, no se recoge como mínimo.
PARCIAL	ARTÍCULO 7.4	<b>Municipios con unidad de motocicleta. SE propone añadir esta redacción.</b> En aquellos municipios donde se preste servicio con motocicleta, se deberá incluir uniforme adaptado para aquellos que fueran a prestar dicho servicio con al menos siguientes elementos: • Guantes específicos de motocicleta • Pantalón con protección y refuerzos específicos para motocicleta • Calzado de botas policial motorista • Cazadora con refuerzos protección motocicleta • Casco homologado de tipología integral o modular con su correspondiente homologación • Kit de adaptación transmisiones de forma que el motorista no tenga que soltar el manillar para radio comunicarse. (Evitar peligro). Incluir en el párrafo 2, la durabilidad de los medios técnicos y materiales y su utilización se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.	<b>Se modifica la redacción pero no en los términos propuestos:</b> 4. En aquellos municipios donde se preste el servicio con motocicletas, deberán disponerse de uniforme, en términos similares a las unidades de motoristas, recogidas en el punto anterior de manera que los profesionales sean dotados de los elementos necesarios para su seguridad.
NO	ARTÍCULO 7.9	<b>AÑADIR TÉRMINOS en verde A LA REDACCIÓN.</b> 9. Mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de coordinación de las policías locales, se determinará el diseño, características, <u>seguridad, higiene, ergonomía y confort</u> y demás condiciones técnicas de las piezas que componen el uniforme, atendiendo a criterios de funcionalidad, estética, visibilidad, operatividad y duración de las prendas. <u>Se propone incluir que haya compensación económica por vestuario de paisano.</u>	La redacción ya recogería todas esas cuestiones y se insiste que la reglamentación de la uniformidad, queda pendiente. La compensación solicitada por ir de paisano, queda a criterio del ayuntamiento.



NO	ARTÍCULO 8.1	Enseñas. a) Placa policial de pecho como emblema de la Entidad Local, con el número de identificación personal que deberá figurar de manera visible en el uniforme. <u>Sustituir entidad local por emblema comunidad.</u>	La placa que da el Gobierno de Aragón metálica, si es emblema de la CA porque la da el GA, en el uniforme, el número SI deberá ser el AR, pero el emblema es el del municipio.
SI	ARTÍCULO 8.1	Enseñas. Incluir también el emblema de prenda de cabeza, con el escudo del Ayuntamiento y divisa de cargo.	Se añade texto: "La prenda de cabeza, deberá incluir el escudo del Ayuntamiento y la divisa del cargo"
NO	ARTÍCULO 13	MEIOS DE USO INDIVIDUAL Se propone pasar a obligatorio la cámara y el spray autodefensa. AHORA ESTÁN EN COMPLEMENTARIO Y MODIFICAR LA REDACCIÓN AÑADIENDO LO subrayado: b) Grilletes (bisagra o fijos) (con funda). c) Defensa o tanto con su correspondiente funda o tahallí. <u>Defensa extensible de metal con su correspondiente funda y su formación periódica</u> d) Guantes anticorte <u>con el nivel mínimo de resistencia al corte.</u> e) Arma de fuego corta; cargadores, munición no blindada y funda de polímero de seguridad antihurto y portacargadores <u>nueve milímetros parabellum con cargador mínimo de 15 cartuchos.</u>	Se mantiene la redacción
NO	ARTÍCULO 13	EQUIPO COMPLEMENTARIO. <u>NUEVA REDACCIÓN lo subrayado.</u> b) Navaja de rescate homologada tipología de rescate. c) Botiquines individuales de <u>primera asistencia primer interviniente</u> y en su caso torniquetes. d) Linterna y su funda. <u>PASARLO A OBLIGATORIO.</u> El necesario acceso a inmuebles y lugares donde es necesaria la visibilidad sobre todo en invierno que oscurece.	No hay cambio de redacción, se mantiene linterna como complementario. El vehículo por ejemplo si que debe estar dotado con linterna (16.2)
SI	ARTÍCULO 14	MEIOS DE DOTACIÓN COLECTIVA. Sustituir eléctricos por "electrónicos"	Se acepta. Fue error de redacción.
NO	ARTÍCULO 15	MEIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL. Incluir armas largas y sistemas de restricción de movimiento para personas violentas. Y al Escudo policial, incluir además casos y material para el control de masas (hay localidades que ya lo tienen)	No se modifica la redacción, la inclusión de más elementos ya viene habilitada la vía por el artículo 22.4
SI	ARTÍCULO 16	VEHÍCULOS O MEDIOS DE MOVILIDAD. Incluir la siguiente redacción para posibilitar el disponer de vehículos camuflados: <u>Se podrá disponer también de vehículos sin ningún distintivo para aquellas funciones específicas que tengan asignados por sus Jefaturas</u>	Se añade la redacción propuesta.
PARCIAL	ARTÍCULO 22	DOTACIÓN ARMAS REGLAMENTARIAS. El término "escopeta policial", no se encuentra especificado en el reglamento de Armas y no sabemos exactamente a qué tipo de armamento se refiere. Por ello cambiar descripción de escopeta policial por arma larga reglamentada y adecuada a la función policial. En este punto, que sea DGA quien imparta el curso de perfeccionamiento sobre la utilización de armas cortas a instructores habilitados, para que estos a su vez formen en esta materia al resto de policías de sus cuerpos	Se mantiene la redacción. No obstante para aclarar el término se añade mayor concreción: 3. Asimismo, corresponde al Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue, la dotación en su caso de la escopeta <del>policial</del> , recogida en el artículo 3, 3ª categoría, punto 2, del Reglamento de armas vigente, para las unidades o el Cuerpo que se estime necesario por la operativa propia del municipio. Respecto a la formación el GA ya da ese tipo de formación con el curso de ESPECIALISTA, y es la idea seguir trabajando en ese tipo de formación.
NO	ARTÍCULO 23.7 y 24	Punto 7. Existe un error en la redacción "Los ayuntamientos dispondrán de cámaras o armeros adecuados y suficientes". No puede elegirse entre uno u otro. Existe obligación de disponer de un armero individual y la posibilidad de sumarse a esto cámaras de vigilancia	No es un error, no se hace alusión a cámaras de vigilancia si no cámaras donde se deposite este tipo de elementos.
NO	ARTÍCULO 23.9	MODIFICAR REDACCIÓN "Periódicamente, y como mínimo cada <del>cuatro</del> <u>dos</u> años, o cuando las circunstancias personales lo requieran, se procederá, cuando se realicen las revisiones médicas establecidas por cada entidad local a realizar además de una revisión técnica de las facultades para el manejo de las armas, una evaluación psicológica que permita determinar la aptitud o no para llevar las armas correspondientes"	Se mantiene la redacción
NO	ARTÍCULO 24	PRÁCTICA DE TIRO Es necesario cuantificar un mínimo de prácticas de tiro anuales.	La ley marca un mínimo de 1 al año, se deja en manos de los Cuerpos el establecer su periodicidad en las prácticas.
NO	DT UNICA y D.F. 2ª	Se proponen otros plazos de adaptación de 3 años a 12 meses y de 18 meses a 12 meses	Se mantiene la redacción. No se bajan los plazos.

Tras la X sesión de dicho órgano colegiado, consta certificado del Secretario de fecha también de fecha 28 de diciembre donde se recoge textualmente:

*"En este sentido, el día 9 de diciembre de 2021 se convoca de nuevo reunión siendo ésta la X sesión de este órgano colegiado, en esta ocasión mediante videoconferencia, informándose en esta ocasión favorablemente el texto. Con relación a este texto informado se solicita por los vocales los siguientes cambios:*

*-Por parte del representante de Unijepol, D. José Miguel Larraz, se propone añadir en el artículo 10 la posibilidad de llevar distinciones otorgadas por asociaciones profesionales. En este punto la D. General apuesta por incluir esta posibilidad en los respectivos reglamentos municipales, no obstante, se revisaría en este sentido la redacción.*

*-A nivel de vocales sindicales se propone eliminar el término "cámara" para evitar error en la terminología. Se aclara no obstante por la D.G que no se ha querido referir en ningún momento a cámaras de vigilancia, comprometiéndose a una revisión de la redacción."*

Dadas las aportaciones de los vocales se procede a modificar el texto en el siguiente sentido:

1. Con objeto de que quede clara la potestad de los ayuntamientos, en el artículo 10.3 se introduce también el término "gala", al referirse que los reglamentos de cada Cuerpo de PL regularán en su caso, el uso de cualquier otro tipo de distinción.



2. Se suprime el término “cámaras”, del artículo 23.7 del proyecto de decreto, para evitar cualquier tipo de interpretación.

Igualmente, cuestión trasladada en la comisión se corrige el error en el término “eléctricos”, debiendo ser sustituido por “electrónicos”.

A fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR

Y PROTECCIÓN CIVIL

CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ